



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/5/Add.65
21 de junio de 1990

ESPAÑOL
Original: FRANCES

Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Informes iniciales de los Estados Partes

MADAGASCAR

PARTE I

Antecedentes

1. Madagascar se caracteriza por la población joven con una tasa de fecundidad elevada. La población femenina es mayoritaria y representa el 50,9% de la población (1984); el 81% de la población femenina reside en medio rural.
2. Las mujeres malgaches representan un potencial humano importante y en constante crecimiento puesto que en 1984 constituían el 51,7% de la población en edad activa, contra el 50,8% en 1975.
3. En la actualidad la sociedad malgache tiene un carácter patriarcal pero estuvo precedida antaño por una sociedad matriarcal en la cual las mujeres ocupaban un lugar preponderante, que ilustran las reinas que estuvieron en el poder durante el período precolonial.
4. Los restos de esta civilización se encuentran esencialmente en el hecho de que su facultad de procrear hace que se considere a la mujer como "un lazo de continuidad entre el pasado y el futuro".
5. En Madagascar, el derecho privado relativo a la mujer es en parte consuetudinario, con una influencia del derecho privado francés que sigue siendo no desdeñable. Sin embargo, refleja los esfuerzos que ha hecho el legislador para promover la condición de la mujer.
6. Además, en cuanto Madagascar, fue admitida en las Naciones Unidas, se adhirió a los convenios y pactos internacionales relativos a la situación de la mujer y/o los ratificó:
 - Convenios y convenciones internacionales referentes a:
 - la represión de la trata de mujeres mayores de edad;
 - los derechos políticos de la mujer;
 - la represión de la trata de mujeres y niños;
 - la abolición de la esclavitud;
 - la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
 - Pactos internacionales relativos a:
 - los derechos económicos, sociales y culturales;
 - los derechos civiles y políticos.
 - Convenio No. 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
 - Convenio No. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.
7. Las instituciones encargadas de velar por la práctica del principio de igualdad entre el hombre y la mujer son la Cámara Administrativa y el Tribunal

Supremo Constitucional, ante las cuales las mujeres pueden presentar recurso para impugnar una decisión administrativa o un texto de carácter discriminatorio.

8. A fin de promover y garantizar el pleno desarrollo y el progreso de la mujer y de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos y libertades fundamentales, en base de igualdad por los hombres, Madagascar creó en 1976 un Ministerio de la Población y de la Condición Social en el cual existe una Dirección de la Condición de la Mujer y el Niño, mecanismo nacional encargado de seguir la situación de las mujeres (véase la Parte II).

PARTE II

9. En primer lugar, merece mencionarse la siguiente consideración de índole general: la mayoría de leyes y reglamentos relativos a la mujer que todavía son aplicables en la actualidad fueron promulgados durante los diez primeros años de la independencia de Madagascar, que se recuperó en 1960. Esas leyes y reglamentos fueron confirmados y completados por la Constitución de la Segunda República, promulgada el 26 de diciembre de 1976.

10. El artículo 37 de esta Constitución estipula que "el Estado protege a la familia, la mujer y el niño, y reconoce a todo ciudadano el derecho de fundar una familia y transmitir en herencia sus bienes personales".

11. Sin embargo, para presentar con mayor comodidad las diferentes disposiciones en vigor, convendría considerar a la mujer en las diferentes etapas de su vida:

La niña y la joven

12. El niño al nacer, sin distinción de sexo, recibe un nombre que le es propio y que puede ser diferente del de su padre y su madre.

13. La joven puede conservar su nombre durante toda su vida, incluso más adelante, al casarse.

14. El decreto 62.003 de 24 de julio de 1962 deja a cada uno libre de añadir a su nombre un nombre patronímico.

La educación y la instrucción

15. "Todo ciudadano tiene derecho a la instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho organizando la educación básica.

Organiza y vigila la enseñanza.

Vela por la igualdad de acceso de toda la instrucción, la formación profesional y la cultura, sin más limitación que la aptitud de cada persona.

El Estado y las colectividades colaboran en la educación y a la instrucción de los niños" - artículo 41 de la Constitución.

16. En Madagascar ya se han aprobado las leyes que garantizan y exigen la escolarización universal de los niños de 6 a 14 años de edad. Además, Madagascar ha ratificado la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

La enseñanza es mixta en todos sus niveles (primario, secundario y superior), con un programa común para los alumnos de ambos sexos.

17. La joven debe hacer su servicio nacional en las mismas condiciones que el joven (artículo 1 del decreto Núm. 76-025, de 9 de julio de 1976).

Matrimonio de menores

18. El decreto Núm. 62-085 de 1º de octubre de 1962, relativo al matrimonio, estipula que se exigirá autorización verbal o escrita del padre y de la madre si uno de los futuros contrayentes tiene menos de 18 años de edad.

19. La edad mínima para contraer matrimonio es de 17 años para los muchachos y 14 años para las muchachas.

20. A pesar de que en el artículo 5 de este mismo decreto se diga claramente la mayoría de edad se alcanza a los 18 años, el menor de uno u otro sexo adquiere por su matrimonio mismo la plena capacidad jurídica: puede por sí solo disponer libremente de sus bienes (ley Núm. 62-022, de 28 de noviembre de 1963, relativa a la filiación, la adopción, y el rechazo y la tutela).

Derechos políticos y civiles de la joven mayor de edad

21. La joven mayor de edad goza de plena capacidad jurídica. Puede incoar una acción en justicia, afiliarse a un sindicato, adoptar o rechazar un hijo, administrar sus bienes conforme a sus deseos, sin que se le exija autorización alguna.

22. Respecto de los derechos de sucesión, no se hace ninguna distinción entre los herederos de ambos sexos; sin embargo, subsisten problemas en la aplicación de esas disposiciones, pues existen ciertas costumbres tradicionales que reservan a los hombres únicamente la adquisición de bienes en determinadas regiones.

23. El ejercicio de los derechos políticos de la mujer está sometido a las mismas reglas que el de los hombres. El derecho de voto se tiene a los 18 años.

La mujer casada

24. Decreto No. 62-089 de 1º de octubre de 1980, relativo al matrimonio.

La constitución del matrimonio

25. Para que el matrimonio sea válido se requiere el consentimiento de ambos cónyuges (artículo 4).

26. La poligamia está prohibida (artículo 7).

27. Está prohibido el matrimonio entre parientes consanguíneos en todos los grados, y parientes políticos en línea directa, y en línea colateral (entre hermano y hermana, tío y sobrina, tía y sobrino), artículo 12.

28. En condiciones muy precisas, pueden oponerse al matrimonio el padre o la madre de los futuros contrayentes (véanse más arriba los párrafos 18 a 21) o por la persona ya prometida a uno de los futuros contrayentes (artículo 16 y siguientes).

Efectos del matrimonio

29. Los esposos se deben mutuamente fidelidad, socorro y asistencia (artículo 52 del decreto mencionado en el párrafo 24).

30. El marido es el cabeza de familia, pero se prevé que su esposa contribuye a la dirección moral y material de la familia; deben alimentar, criar, instruir y educar a sus hijos (artículos 53 y 62).

31. El marido fija la residencia común de los cónyuges (artículo 54).

32. Los hijos deben alimentos a su padre y su madre, así como los yernos y las nueras a su suegro y suegra (artículos 63 y 64).

Disolución del matrimonio

33. Tiene lugar como resultado del fallecimiento de uno de los cónyuges o del divorcio solicitado ante el tribunal competente por uno de los cónyuges, por haber faltado el otro a las obligaciones resultantes del matrimonio (adulterio, condena a una pena aflictiva e infamante...) (artículo 66 y siguientes).

34. Los casos de adulterio de las mujeres están sometidos a reglas más rigurosas que la de los hombres.

35. El abandono de la mujer encinta durante un período de más de dos meses se menciona especialmente en los textos relativos al abandono de la familia.

36. Este acto es reprehensible, el marido culpable incurre en una pena de prisión y/o una multa conforme a una tarifa fijada por la ley (ley 63-022 de 22 de noviembre de 1963 relativa a la filiación, la adopción, el rechazo y la tutela, artículo 25).

37. El "MISINTAKA", institución mantenida por el derecho escrito pero regida por las costumbres (artículo 55 del decreto 62-089 de 1º de octubre de 1962), es la "facultad otorgada a la esposa desgraciada en su matrimonio la cual, sin tener nada que reprocharse, puede presentar quejas contra su marido, de retirarse en casa de sus padres para poner momentáneamente fin a una existencia dolorosa, en espera que el marido arrepentido regrese con mejores sentimientos" (el FAMPODIANA).

38. La disolución del matrimonio acarrea el reparto de los bienes comunes adquiridos durante la unión.

a) "La masa de los bienes comunes, una vez efectuadas todas las deducciones y reembolsadas las deudas comunes, se reparte en tres partes, dos de las cuales corresponden al marido y una a la mujer" (artículo 40 de la ley 67-030 de 18 de diciembre de 1967, relativa a los regímenes matrimoniales y a la mujer en los testamentos).

Esta forma de distribución de los bienes es el régimen de derecho común o "KITAV TELO ANDALANA".

Sin embargo, pueden adoptarse otras soluciones mediante una simple declaración de los esposos efectuada el día en que contraen matrimonio.

b) En caso de detención de uno de los cónyuges, en lo que respecta a los bienes propios y en ausencia de testamento, el cónyuge superviviente ocupa el octavo lugar en el orden de los herederos, ocupando el Estado el último, el noveno.

La madre soltera

39. La ley relativa a la filiación permite a la madre soltera probar y establecer la paternidad del padre de su hijo y, a continuación, reclamarle una contribución para el mantenimiento del mismo.

40. El artículo 25 de esa ley estipula que la paternidad fuera del matrimonio puede establecerse en justicia como resultado de una acción incoada por la madre en nombre de su hijo.

La concubina

41. Se trata de la mujer que vive con un hombre sin que un funcionario de estado civil haya registrado el matrimonio.

42. En ese caso, de disolverse la unión, la concubina tiene el derecho de reclamar la mitad de los bienes adquiridos durante la unión. Está mucho más favorecida que la esposa legítima que sólo tiene derecho a la tercera parte de los bienes (véase más arriba, el párrafo 38.a)).

La mujer que trabaja en el sector estructurado

43. La Constitución de la República Democrática de Madagascar, de fecha de 27 de diciembre de 1976, estipula en su artículo 28 que "el trabajo es un honor y un deber imperioso para todo ciudadano, el cual debe aceptar su disciplina de manera voluntaria".

44. "Se exigirá de cada uno según su capacidad -se remunerará a cada uno según la calidad y la cantidad de su trabajo."

45. Lo anterior se ve completado por el artículo 26: "El acceso a las funciones públicas, profesiones, plazas y empleos está abierto a todo ciudadano sin otra condición que la de su capacidad y sus aptitudes".

46. Conforme a esas disposiciones, la mujer se encuentra en pie de igualdad con el hombre en materia de empleo.

47. Tanto en el plano de la contratación y la remuneración como de los derechos, el ascenso, la jubilación etc., no hay disposiciones especiales para las mujeres. Sin embargo, se prevén para ella licencias de maternidad y posibilidades de conseguir la excedencia.

a) Licencia de maternidad

- Para la mujer que trabaja en la función pública, esta licencia es de ocho semanas en total, y no es acumulable con otras vacaciones reglamentarias (vacaciones anuales o licencia por enfermedad).
- Estas ocho semanas se pagan integralmente; se pagan a la madre subvenciones de maternidad (prenatales y postnatales) y la administración corre a cargo del 80% de los gastos del parto.
- Durante los 15 primeros meses de la vida del hijo, la madre tiene derecho a ausentarse todos los días una hora para amamantarlo.
- En el sector privado, la trabajadora tiene derecho a 14 semanas de licencia de maternidad durante las cuales percibe indemnizaciones de medio salario pagadas en varias cuotas por la Caja Nacional de Previsión Especial. Tiene derecho a las subvenciones prenatales y postnatales y a una indemnización conjunta que se le paga como reembolso de sus gastos de parto.
- Durante su licencia de maternidad, la trabajadora tiene la garantía de conservar su empleo.

b) Excedencia

- Se concede a la mujer que trabaja en el sector público una excedencia especial en dos casos y a petición suya:
 - para educar a un niño de menos de cinco años o aquejado de una incapacidad y que exige cuidados continuos;
 - para seguir a su marido si este último se ve obligado, por razones de su profesión, a establecer su residencia en un lugar alejado del lugar en que su esposa ejerce su cargo.

48. Con respecto a la mujer del sector rural, debe recordarse que:

- tiene derecho a la tierra y al agua,
- tiene derecho a participar plenamente y con igualdad de votos en organizaciones populares (asociaciones, cooperativas...).

El mecanismo nacional

49. La Dirección de la Condición de la Mujer y el Niño se creó en 1976 dentro del Ministerio de la Población y se cuida de aplicar la política del Gobierno relativa a la participación de la mujer en el desarrollo económico, social y político del país, y de coordinar las actividades de las organizaciones y asociaciones que actúan con miras a mejorar la condición de la mujer.

50. Por medio de esos tres servicios (Servicio de la Condición de la Mujer y el Niño, Servicio del Adelanto de la Mujer, Servicio del Bienestar de la Familia), la Dirección de la Condición de la Mujer y el Niño centra esencialmente sus actividades en:

- la mejora de la condición del niño,
- la mejora de la situación de la mujer en general,
- la reducción del paro: creación de estructuras destinadas a las mujeres -hogares sociales y precooperativas; los primeros son centros de capacitación destinados a mujeres jóvenes y muchachas; los segundos son talleres de producción que permiten a las mujeres ejercer actividades generadoras de ingresos.

Violencia contra las mujeres

51. Uno de los objetivos principales de la reglamentación del trabajo femenino es asegurar la protección de las trabajadoras contra la explotación y los abusos:

- en particular, está prohibido emplear a mujeres en trabajos de índole inmoral o peligrosa.

52. Como regla general, el Inspector del Trabajo puede exigir el examen médico de las mujeres a fin de comprobar que su trabajo no es superior a sus fuerzas.

53. La Dirección de la Condición de la Mujer y el Niño cuenta con un servicio que se ocupa de la familia, una de cuyas atribuciones es servir de apoyo a las mujeres víctimas de agresiones o malos tratos.

III. CONCLUSION

54. Para que las mujeres puedan gozar de la igualdad, de los beneficios y del desarrollo y de la paz, hace falta no sólo que tengan la posibilidad y el derecho de participar en la vida política y la toma de decisiones, sino también, y sobre todo, que estén informadas de sus derechos a fin de poderlos reivindicar.

55. Por lo tanto, todas las mujeres deben saber leer y escribir a fin de tener acceso a la información que les ayudará, a ellas y sus familias, a mejorar su situación.

56. La información de las mujeres constituye actualmente una de las prioridades que el mecanismo nacional que es la Dirección de la Condición de la Mujer y la Infancia debe establecer.